



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA DE
PLENO CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE
ERRIBERAGOITIA/RIBERA ALTA EL DIA 6 DE FEBRERO DE 2020**

ASISTENTES:

**ALCALDE-PRESIDENTE
TENIENTE DE ALCALDE
SRES. CONCEJALES**

**D. JESUS BERGANZA GONZÁLEZ (EAJ-PNV)
D^a BLANCA ARRUE IBÁÑEZ (EAJ-PNV)
D^a ZURIÑE DOVAL MANZANO (EAJ-PNV)
JAVIER GALLEGO RODRIGUEZ(EAJ-PNV)
JOSE MARIA MARTIODA ETXEANDIA (EH-BILDU)
IÑIGO MTZ. DE TRESPUENTES FDZ. DE MONTOYA(EH
BILDU)
ANTONIO FERNANDEZ DE PALOMARES (PP)**

**SECRETARIA ACCIDENTAL MAYCAR IBISATE OSABA
ASESOR JURIDICO LUIS URKIZA**

En Pobes, Territorio Histórico de Alava, y Salón de Plenos del Ayuntamiento de Erribera goitia/Ribera Alta, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos horas del día seis de febrero de dos mil veinte, se reúne el Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia de su Alcalde-Presidente DN. JESUS BERGANZA GONZALEZ, con la asistencia de los Sres. Concejales al margen expresados.

Abierta la sesión por el Alcalde y tras comprobarse la existencia del quórum necesario para su inicio, exigida en el artículo 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el artículo 46.2.e) de la Ley de Bases del Régimen Local se procede a exponer los asuntos incluidos en el orden del día:

**I.- ADJUDICACION DEL ARRENDAMIENTO DE LAS PARCELAS DEL
AYUNTAMIENTO CONOCIDAS COMO “FINCAS FAES”**

**II.- INICIO DE EXPEDIENTE DE RESOLUCION DE CONTRATO RELATIVO A
CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE UN CENTRO
RESIDENCIAL PARA PERSONAS DE LA 3ª EDAD EN POBES**

ORDEN DEL DIA

I.- ADJUDICACION DEL ARRENDAMIENTO DE LAS PARCELAS DEL AYUNTAMIENTO CONOCIDAS COMO “FINCAS FAES”

Por la presidencia se informa a los miembros de la corporación del estado procedimental en el que se encuentra el expediente de ADJUDICACION DEL ARRENDAMIENTO DE LAS PARCELAS DEL AYUNTAMIENTO CONOCIDAS COMO “FINCAS FAES”.

VISTAS las actas de apertura de los sobres optando a la licitación realizadas por la Mesa de Contratación que obran en el expediente, y de las que tienen copia literal todos los concejales.

RESULTANDO que tras las valoraciones realizadas, la mesa de contratación, con el voto favorable de la totalidad de los asistentes, dispone proponer al órgano de contratación que proceda a la adjudicación del presente concurso, a favor de YOLANDA VICENTE MARTIN, por ser la oferta más ventajosa de las presentadas.

RESULTANDO que procede que por este órgano de contratación, en su caso, se acepte, valide y ratifique dicha propuesta.

CONSIDERANDO lo previsto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

Por todo lo expuesto anteriormente, la presidencia considera oportuno y propone al pleno declarar válido el acto de licitación y adjudicar el correspondiente concurso a la oferta más ventajosa de las presentadas, que es la formulada por DÑA. YOLANDA VICENTE MARTIN.

Realizada la correspondiente votación, que arroja el siguiente resultado: 7 votos a favor; VOTOS A FAVOR: 4 del grupo PNV, 2 del grupo EH-BILDU y 1 del grupo PP, por mayoría absoluta (unanimidad) de los Concejales asistentes, 7 de los 7 que componen la corporación municipal, se ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación

SEGUNDO.- Declarar, como oferta más ventajosa, la formulada por YOLANDA VICENTE MARTIN ofertando una renta anual de MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600,00 €) cantidad a la que hay que añadir el IVA o impuestos que correspondan y por tanto proceder a adjudicación a la misma del contrato licitado.

La adjudicataria deberá aportar la documentación señalada en el apartado 15 del pliego de condiciones en el plazo máximo de 5 días hábiles desde que sea requerida, siendo ésta una condición de eficacia de la adjudicación acordada.

TERCERO- Facultar a la Alcaldía-Presidencia a fin de que lleve a cabo todas las actuaciones necesarias en ejecución del presente acuerdo hasta el perfeccionamiento y formalización del presente Contrato.

II.- INICIO DE EXPEDIENTE DE RESOLUCION DE CONTRATO RELATIVO A CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE UN CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS DE LA 3ª EDAD EN POBES

Se procede a dar lectura íntegra del informe elaborado por la Secretaría-Intervención de fecha 20 de diciembre de 2019 con la propuesta de la Alcaldía-Presidencia respecto del estado y modo de actuación en relación al contrato para construcción, equipamiento y puesta en marcha de un Centro Residencial para Personas de la 3ª edad de 26 plazas residenciales y Centro de Día en Pobes, así como el arrendamiento del mismo para su gestión integral.

Se produce un debate e intervención de los asistentes en los siguientes términos;

El Sr. Concejales Jose Mª Martioda anuncia la abstención de los concejales de EH-BILDU, dejando constancia de que su grupo no ha estado de acuerdo desde su comienzo con la tramitación del presente expediente por los siguientes motivos:

- Nunca ha existido un estudio de viabilidad para el proyecto
- El proyecto se ha financiado con ayudas públicas para posteriormente pasar a gestión privada.
- La existencia de un total silencio por parte de la Diputación Foral desde el inicio del expediente.

Finalizado el debate se procede a la votación respecto de la propuesta de acuerdo de la alcaldía y de la que se dio traslado a todos los corporativos antes de la celebración del presente pleno, quedando aprobada con 5 votos a favor 4 corporativos del PNV, 1 del PP, y 2 abstenciones de EH-BILDU), con el siguiente tenor literal:

Resultando que con fecha 6 de abril de 2017 el Ayuntamiento de Ribera Alta aprobó los Pliegos de Condiciones y el inicio de un procedimiento de contratación (BOTH A nº 45 de 21 de abril de 2017) para la ejecución de obra (2ª fase), el equipamiento y dotación, de un Centro Residencial para Personas de la 3ª edad de 26 plazas residenciales y Centro de Día, así como el arrendamiento del mismo para su gestión integral,

Resultando que al tenor del Pliego de Condiciones, el objeto del contrato más pormenorizadamente consistía en;

3.1.- La actuación se realiza en dos fases.

La primera es la adecuación física y constructiva, el equipamiento, dotación y puesta en funcionamiento de la construcción ya existente (Fase I) con destino a Centro de Día de 12 plazas y residencia para 9 usuarios.

Simultáneamente a la primera fase, se acometerá la construcción del resto de la Residencia (fase 2) con equipamiento y dotación de la misma así como puesta en funcionamiento del total de la actividad.

3.2.- Ejecución y destino de las obras conforme al proyecto técnico aprobado, así como el equipamiento y dotación del Centro, de conformidad con el Pliego de

Prescripciones Técnicas aprobado.

El Ayuntamiento de Ribera Alta en los tres meses siguientes de producirse la adjudicación, redactará y aprobará el proyecto de ejecución correspondiente de la "Fase 2", en desarrollo del Anteproyecto existente, sirviendo éste de base a la licitación.

Las obras, incluidas las mejoras, innovaciones o adelantos técnicos o de servicio vinculadas, quedarán en poder de este Ayuntamiento, junto al resto de las instalaciones y equipamiento, una vez finalizado el periodo de arrendamiento. A efectos de este expediente y contrato en la definición de "obra" se encuentra incluida también el equipamiento y dotación de la misma.

Resultando que el contrato se adjudica a la mercantil KIE SOZIALA S.L. por acuerdo plenario de 14 de febrero de 2018, se suscribe el 4 de abril de 2018, y en el mismo el adjudicatario de la obras se comprometía a ejecutar las obras con estricta sujeción a los precios, Pliego de Condiciones y demás documentos contractuales.

Resultando que para responder del cumplimiento del contrato se constituyó a favor del órgano de contratación una fianza por importe de 47.500 euros.

Resultando que al tenor del Pliego de Condiciones que rige la contratación existían los siguientes plazos de ejecución:

Fase de puesta en servicio del Centro:

Respecto de la parte de la residencia ya construida el plazo máximo para la puesta en servicio del Centro, será de tres meses, desde su equipamiento y dotación que a su vez deberán estar finalizadas en el plazo de tres meses desde la formalización del contrato.

Con antelación o como máximo en dicho plazo máximo deberán tramitarse y obtenerse ante las administraciones sectoriales competentes, de las preceptivas licencias para el destino de las instalaciones a residencia geriátrica y centro de día. De dicho plazo se excluirán las demoras imputables a las administraciones competentes para la emisión de informes, de autorizaciones y licencias o de inspecciones.

Respecto de la parte de la residencia a construir operarán los mismos plazos que se referencian en el apartado anterior una vez finalizadas las obras en el plazo previsto en el proyecto.

No obstante, los Pliegos también preveían lo siguiente:

Dicho plazo podrá ser ampliado por la Administración contratante cuando, a su juicio, sea estrictamente necesario acreditada la diligencia y actuación del adjudicatario.

Resultando que, por tanto los plazos de ejecución resultaron los siguientes:

Centro de Día: *Plazo para presentación de proyecto de ejecución: 3 meses*

Con fecha 01/06/2018 se presenta Certificado final de actividad (fase I) – (parte construida), visado 29/06/18

Con fecha 28/06/2018 Se presenta Proyecto de ejecución de la Ampliación de la Residencia y Centro de día (Fase II) y se entrega a KIE SOZIALA S.L., visado 15/06/18.

El ayuntamiento realiza trabajos de puesta en servicio;

16/05/18 puesta en servicio ascensor

27/07/18 puesta en servicio de gas, Instalación eléctrica, Telefonía

También se realizan algunos trabajos en la residencia para la mejora y seguridad de los futuros usuarios (colocación de cerraduras en todas las ventanas, vallas suplementarias en antepecho de terraza, reparaciones puntuales interiores) que finalizaron en el mes de septiembre.

La Licencia municipal actividad clasificada y licencia de apertura fue informada en fecha 09/08/2018.

En fecha 17/09/2018, el Departamento de Servicios Sociales de la D.F.A. emite Orden Foral 133/2018, por la cual se concede Autorización de funcionamiento para la Vivienda Comunitaria en Pobes.

La residencia por tanto está amueblada y equipada para su funcionamiento, si bien el mismo no se ha iniciado.

En cuanto al inicio de los trabajos de la Ampliación de la Residencia y Centro de día, Fase II, los plazos son los siguientes;

Plazo para la ejecución de las obras según proyecto: 12 meses

Ofertado por KIE SOZIALA S.L.: 12 MESES

Plazo para el acondicionamiento, mobiliario y autorizaciones correspondientes: 3 meses

En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 6 de abril de 2017, se aprobó el anteproyecto para la construcción de residencia para la 3ª edad en Pobes, Fase II.

En sesión ordinaria de pleno de 12 de abril de 2018 se acordó encargar la redacción del proyecto a los arquitectos Jon y Ana Eguia Solaun.

El 4 de octubre de 2018 el Pleno municipal aprobó el proyecto de ejecución de ampliación de Residencia y Centro de Día para la Tercera Edad en Pobes – FASE II redactado por los arquitectos Ana y Jon Eguia Solaun.

A día de la fecha, no consta iniciada ningún tipo de obra.

Resultando que el Pleno de la Corporación acordó abrir un trámite de información previa en orden a determinar las circunstancias del caso concreto y la procedencia o no de la apertura del procedimiento, en relación con el contenido del Pliego de Condiciones que rige la contratación (apartado 5) respecto de la posibilidad de ampliación del plazo

por la Administración contratante cuando, a su juicio, sea estrictamente necesario acreditada la diligencia y actuación del adjudicatario, así como dar traslado a la adjudicataria del acuerdo y del informe de la Secretaría Intervención para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles desde la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los referidos extremos.

Resultando que mediante escrito de 17 de mayo de 2019, KIE Soziala S.L. se opone al inicio de un expediente de resolución de contrato por incumplimiento del adjudicatario y solicita la resolución del contrato, si bien por mutuo acuerdo y atendiendo a los siguientes argumentos:

a.- El retraso en el inicio de las obras de la fase II es debido a que el mismo solo procede una vez sea aprobado el correspondiente proyecto por el Ayuntamiento, aprobación de la que no tiene constancia la adjudicataria.

b.- La acumulación de diferentes incidencias en el proyecto que ponen en riesgo el mismo como por incidir negativamente en la obtención de la necesaria financiación bancaria: existencia de un procedimiento contencioso administrativo interpuesto contra la adjudicación del contrato y las dudas sobre las competencias municipales en la materia expuestas de forma reiterada por algunos concejales en las sesiones plenarias celebradas.

c.- El desencuentro entre administraciones que ha condicionado el desarrollo y la propia viabilidad del proyecto.

Resultando que se entiende que procede la desestimación de los argumentos expuestos y por tanto no *acreditada la diligencia y actuación del adjudicatario* por cuanto no resulta verosímil admitir que, habiendo estado presente en el municipio en cuanto al equipamiento de la vivienda comunitaria no tuviera conocimiento de la aprobación en octubre de 2018 del proyecto de construcción de la fase II de la residencia.

En cuanto a la existencia de un procedimiento contencioso administrativo interpuesto contra la adjudicación del contrato, el mismo sigue su curso y no se ha dictado Auto de suspensión de la eficacia del acuerdo impugnado alguno.

Respecto de las dudas sobre las competencias municipales en la materia expuestas de forma reiterada por algunos concejales en las sesiones plenarias celebradas, se limitan únicamente a su exposición sin mayor recorrido jurídico.

En cuanto al desencuentro entre administraciones que ha condicionado el desarrollo y la propia viabilidad del proyecto, este Ayuntamiento ha prestado todo el apoyo del que resulta capaz no pudiendo serle exigible la actuación en uno u otro sentido del resto de administraciones.

Considerando que en la parte referida a la puesta en marcha de un centro de día y construcción, ampliación y equipamiento de un equipamiento geriátrico, nos encontramos ante un contrato administrativo de ejecución de obras.

Considerando que el órgano de contratación es el Pleno de la Corporación, el cual tiene como prerrogativas la de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Considerando que la resolución de un contrato de obra se rige por los artículos 195, 209, 211 y 212 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en el mismo sentido artículos 211, 221, 223, 224 y 225 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre), 109 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, (RGLCAP) y artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Considerando que determinada la existencia de la causa de incumplimiento, que se concreta en el incumplimiento de las obligaciones asumidas en contrato (no puesta en servicio e inicio de la actividad del Centro de Día y no ejecución –ni tan siquiera inicio– de las obras, el equipamiento y dotación, de un Centro Residencial para Personas de la 3ª edad de 26 plazas residenciales y su correlativa puesta en servicio y a la luz de lo dispuesto en los artículos 195, 209, 211 y 212 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público), permite a la Administración ejercitar la resolución del contrato por ser la parte a la que no le es imputable el incumplimiento.

Considerando que en el supuesto de proceder a la resolución del contrato, se hace preciso seguir el procedimiento que se recoge en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y artículo 195 de la Ley de Contratos del Sector Público (en el mismo sentido artículos 211, 221, 223, 224 y 225 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), se limita a concretar que, en aquellos casos en que, habida cuenta del incumplimiento de la prestación objeto del contrato por parte del contratista, la Administración opte por la resolución del contrato; ésta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

Considerando que el incumplimiento del contratista implica la resolución del contrato, pero también una serie de efectos añadidos, de conformidad con el artículo 213 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre (artículo 225 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre) que deberán igualmente ser acordados por el Ayuntamiento:

- Incautación de fianza.
- Liquidación de daños y perjuicios ocasionados a la Administración.

Considerando que la tramitación de estos expedientes debe ser con el máximo celo procedimental y con total garantías para el contratista.

SE ACUERDA:

1.- Declarar no acreditada la diligencia y actuación del adjudicatario, KIE SOZIALA S.L., para posibilitar el cumplimiento del objeto del contrato en los plazos establecidos y, por ello, declarar la improcedencia de otorgar prórroga alguna para ello.

2.- Iniciar expediente de resolución del contrato adjudicado a la mercantil KIE SOZIALA S.L. para la ejecución de obra, el equipamiento y dotación, de un Centro Residencial para Personas de la 3ª edad de 26 plazas residenciales y Centro de Día, así como el arrendamiento del mismo para su gestión integral y ello por incumplimiento imputable exclusivamente a la adjudicataria en los términos del Informe de Secretaría Intervención de fecha 20 de diciembre de 2019.

3.- Dar traslado a la adjudicataria del presente acuerdo y del informe de la Secretaría Intervención al que se remite a fin de que en el plazo improrrogable de diez días hábiles desde la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los referidos extremos y presente los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

La no presentación de alegación alguna en el plazo concedido se interpretará como no oposición al inicio de expediente de resolución del contrato.

4.- Dar traslado al avalista de la garantía definitiva, del presente acuerdo y del informe de la Secretaría Intervención para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles desde la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los referidos extremos y presente los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

5.- En el supuesto de que se manifestara oposición por el contratista a la resolución del contrato, será necesario elevar propuesta de resolución al Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma, Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

Tras el dictamen, en su caso, o tras audiencia sin formular oposición por el contratista, se adoptará resolución definitiva del contrato por el órgano contratante, el Pleno del Ayuntamiento.

6.- De producirse, la resolución del contrato, ello conllevará la incautación y pérdida de la fianza depositada como garantía definitiva y el cálculo y liquidación de daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento.

7.- Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se consideraran de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho para el órgano correspondiente (art. 109.2 del RD 1098/2001).

Finalizada la votación el Sr. Concejales Jose Mª Martioda requiere de los corporativos del PNV que justifiquen el sentido de su voto, de la misma manera que han hecho los de su propio grupo al inicio de este punto del orden del día, contestándole el Sr. Javier Gallego que ellos han actuado conforme proponía el informe de la secretaria interventora por entender que es lo más acorde con la legalidad, en aras a continuar con el expediente y desbloquear la situación existente.

Llegados a este punto, habiendo agotado los puntos a tratar, cuando eran las once y cuarto del día de la fecha, la presidencia levantó el acta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 109.1 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, de lo que yo, como secretario doy fe.